



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA NUMERO (10) DIEZ.

En Padilla, Tamaulipas, a (13) trece de febrero del dos mil veinte (2020)

VISTO para resolver el expediente número **154/2019**, relativo al Juicio Ordinario Civil de **CANCELACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovido por *****

y;

RESULTANDO

ÚNICO.- Mediante escrito presentado el veintitrés de septiembre del dos mil diecinueve, ocurrió ante este órgano jurisdiccional el C. *****

***** TAMAULIPAS,
solicitando la cancelación de un diverso registro de nacimiento de ella. El día treinta de septiembre del año dos mil diecinueve, previo cumplimiento de prevención se dio entrada a la demanda de cuenta, y en atención a la naturaleza del presente asunto, se concedió vista de su radicación a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, quien se le notifico constancia secretarial de fecha uno del dos mil diecinueve, sin que a la fecha haya emitido si desahogo. Asimismo, se ordenó emplazar al demandados, para que dentro del término de diez días contestaran la demanda de cuenta, verificándose la notificación correspondiente mediante diligencia del once de octubre del dos

mil diecinueve. Así, una vez transcurrido dicho término, sin la comparecencia del demandado, por auto de fecha cuatro de Noviembre del año próximo pasado, se **declaró en rebeldía**, al demandado, teniendo por contestada la demanda en sentido afirmativo, ordenando abrir el presente juicio a pruebas por el termino de 20 días, por lo que una vez desahogadas las probanzas ofertadas por la parte actora y concluido el periodo probatorio se aperturo el periodo de alegatos por ministerio de ley, por el termino legalmente establecido, por lo que por auto de fecha veinticuatro de enero del dos mil veinte, se tuvo a la parte actora presentando los alegatos correspondientes, finalmente por auto de fecha cuatro de febrero del dos mil veinte, se citó a las partes para oír sentencia, la cual se pronuncia al tenor de lo siguiente:-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

----- **PRIMERO.-** Este Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y en su caso dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 15 del Código Sustantivo Civil, 172, 173, 184 fracción I, 185, y 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, 1, 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 bis fracción II y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado.-----



----- **SEGUNDO.**- La vía elegida por la parte actora es la correcta, dado que en la especie nos encontramos ante una controversia relativa a la cancelación de un acta de nacimiento, cuyas cuestiones deben tramitarse en juicio ordinario, atento a lo preceptuado en los numerales 462 fracción II y 567 del Código Adjetivo Civil vigente.-----

----- **TERCERO.**- Los artículos 51 y 52 del Código Civil de la Entidad refieren: “La cancelación o modificación de una acta del estado civil no puede hacerse sino en virtud de resolución pronunciada por el Poder Judicial en el procedimiento que corresponda. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los casos de reconocimiento voluntario de un hijo, el cual se sujetará a las prescripciones de este Código. La cancelación de una acta del estado civil tendrá lugar cuando contenga datos falsos; esto es cuando se demuestre que no aconteció el suceso o hecho motivo del registro. La modificación tendrá lugar para corregir o variar algún nombre, apellido u otra circunstancia esencial o accidental”.

----- **CUARTO.**- Así las cosas, como se advierte del procedimiento analizado, la promovente ***** comparece a demandar la cancelación de un diverso registros de nacimiento, fundándose para ello, a manera de resumen, “ Que en fecha ***** , fui registrado con el nombre de ***** , ante el C. Oficial del Registro Civil ***** con residencia en ***** , como lo justifico con el acta N° *****fui registrado ante el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- Como medios de prueba, la accionante ***** , ofertó los siguientes:-----

----- 1.- Acta de nacimiento a nombre de ***** , inscrita bajo el número

***** , ante el Oficial Cuarto del Registro Civil de ***** , agregada a foja seis de autos, documental publica a la que se le confiere valor probatorio pleno, de conformidad a lo previsto en los numerales 325 y 397 del Código Procesal Civil, con la que se comprueba la existencia de un registro de nacimiento del C. ***** .-----

----- 2.- Acta de Nacimiento a nombre de ***** , con numero

*****s, ante el Oficial Primero del Registro civil de ***** Tamaulipas. Documental a la que de igual manera se le confiere valor probatorio pleno, de conformidad a lo previsto en los numerales 325 y 397 del Código Procesal Civil, con la que se comprueba la existencia de diverso registro de nacimiento del actor, el cual pretende su cancelación.-----

-----3.- Constancia de la Clave Única del Registro de Población, expedida a nombre de ***** , por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación personal en la cual se asienta la entidad de registr como Nuevo León.

Documental a la que de igual manera se le confiere valor probatorio pleno, de conformidad a lo previsto en los numerales 325 y 397 del Código Procesal Civil, con la que se comprueba que el actor ***** , se a identificado con el registro celebrado en la Ciudad de

-----TESTIMONIAL.- Prueba testimonial desahogada en fecha diez de enero del dos mil veinte, a cargo de los C.C. ***** , los cuales al contestar el pliego de preguntas, coincidieron entre otras cosas en que "conocen al C. ***** , que el mismo nacio en fecha veintiseis de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, que fue registrado en ***** y posteriormente le aparecio un registro en el municipio de ***** Tamaulipas, y que el C. ***** , siempre se ha identificado con su acta expedida por el Oficial del Registro Civil de

*****".

----- Probanza a la cual se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles, en virtud de que los testigos coinciden en lo esencial sin dudas ni reticencias, además de que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto sobre el cual depusieron, al señalar los mismos que les consta el doble registro de ***** .



----- Fijado el debate con tales elementos procesales en los términos del artículo 267 del Código Adjetivo Civil, se estima que es procedente analizar las constancias que se tienen a la vista, a fin de determinar si los extremos de la acción que se estudia quedaron adecuadamente demostrados.-----

-----**QUINTO.**- Así, una vez estudiadas y valoradas las probanzas allegadas por la promovente ***** *****, se procede al análisis de su pretensión, que consiste la cancelación de su diverso registro de nacimiento celebrado ante el ***** Tamaulipas, que obra en el acta agregado a foja siete del presente expediente, con número de ***** con fecha de registro ***** tomando en cuenta que su registro primero lo fue hecho en fecha ***** ante el Oficial Cuarto del Registro Civil de *****. Acreditándose así su legitimación para comparecer a promover al presente juicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, fracción I, del Código Civil vigente, que dispone: “566.-Pueden pedir la rectificación o modificación de una acta del estado civil: I.- Las personas de cuyo estado se trate o sus legítimos representantes;... y 53.- La cancelación o la modificación de una acta del estado civil, pueden pedirla: I.- Las personas de cuyo estado se trata;...”-----

----- En éste sentido, para considerar la pretensión de la accionante, se toma en cuenta primeramente que el mismo comprobó la existencia de su registro de nacimiento, que lo fue en fecha ***** y que posterior a ello existe diverso registro en fecha ***** en el ***** ante el ***** Tamaulipas. Asimismo al advertir la fecha de nacimiento y los nombres de los padres asentados en ambos registros, se deduce que dichos registros corresponde a la misma persona, es decir, al accionante ***** ***** . Por ello, considerando además la incomparecencia del demandado al presente juicio, que tiene como consecuencia tener por admitidos los hechos que dejaron de contestar, salvo prueba en contrario; se concluye en la procedencia del presente juicio.----- ----- En consecuencia y sin mas trámite, es de declararse y se declara **PROCEDENTE** este Juicio Ordinario Civil de CANCELACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, promovido por ***** ***** ***** .----- ----- Por ello, se ordena la cancelación del registro de nacimiento inscrito a nombre de ***** ***** ***** , bajo el acta número número *****
***** ante el ***** *****
Tamaulipas; para que subsista únicamente el acta de nacimiento a nombre de ***** ***** ***** , número



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

***** , ante el Oficial Cuarto del Registro Civil de

----- Para lo cual, en su oportunidad gírese atento oficio al

***** ***** **TAMAULIPAS,**

acompañado de copia certificada de la presente resolución y auto que la declara ejecutoriada, previo pago de derechos que realice ante el Departamento del Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, para que a través de quien corresponda proceda a efectuar la cancelación del acta mencionada anteriormente.

----- Asimismo en el momento oportuno, hágase devolución a la promovente de los documentos fundatorios de su acción, previa razón de recibo que se deje en autos.-----

----- Por último, en atención a lo dispuesto por el precepto 130 fracción I, del Código Adjetivo Civil, y en virtud de los efectos declarativos de la presente resolución, no se hace especial condena de gastos y costas judiciales, por lo cual, cada contendiente cubrirá sus erogaciones.-----

----- Por lo expuesto y fundado en los artículos 105 fracción III, 109, 111 a 115, 118 y 468 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO.- HA PROCEDIDO** el presente Juicio Ordinario Civil de **CANCELACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovido por ***** , en contra del *****
***** **TAMAULIPAS**; en virtud de que la parte actora acreditó los extremos de su acción, mientras que el demandado no compareció a juicio; en consecuencia.-----

----- **SEGUNDO.-** Se ordena la cancelación del registro de nacimiento inscrito a nombre de ***** , bajo el acta número

***** ante el *****
Tamaulipas; para que subsista únicamente su registro de nacimiento,

***** de
***** .-----

----- **TERCERO.-** En su oportunidad, gírese atento oficio al ***** **TAMAULIPAS**, acompañado de copia certificada de la presente resolución y auto que la declara ejecutoriada, previo pago de derechos que realice ante el Departamento del Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, para que a través de quien corresponda proceda a efectuar la cancelación del acta mencionada anteriormente.



-----**CUARTO.-** Asimismo

en el momento oportuno, hágase devolución a la promovente de los documentos fundatorios de su acción, previa razón de recibo que se deje en autos.-----

----- **QUINTO.-** En atención a lo dispuesto por el precepto 130 fracción I, del Código Adjetivo Civil, y en virtud de los efectos declarativos de la presente resolución, no se hace especial condena de gastos y costas judiciales, por lo cual, cada contendiente cubrirá sus erogaciones.-----

-----**SEXTO.-** *Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.*-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firmó la

***** Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con la ***** Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.-----

JUEZ

SECRETARIA DE ACUERDOS

-----Enseguida se publicó la presente sentencia en lista de acuerdos de este día.- CONSTE.-----

HASC

El Licenciado(a) VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ, Secretario de Acuerdos, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL DECIMO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (JUEVES, 13 DE FEBRERO DE 2020) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de enero de 2021.